



IGNIKO



ignikosasesp

Ibagué – Tolima, 09 de junio de 2025

COMUNICADO OFICIAL A LA CIUDADANÍA DE IBAGUÉ

La empresa **IGNIKO S.A.S. E.S.P.**, prestadora del servicio público de aseo, se permite informar a la ciudadanía ibaguereña lo siguiente:

1. **IGNIKO S.A.S. E.S.P. sí está legalmente habilitada para operar en la ciudad de Ibagué**, y cuenta con **oficios de autorización por parte de la Alcaldía Municipal y la Secretaría de Ambiente y Gestión del Riesgo**, en cumplimiento de los requisitos legales y administrativos exigidos.
2. El contenido que circula en medios y redes bajo el título **“Última hora: Igniko no puede operar”** es **falso, desactualizado y carente de legitimidad**, pues:
 - o No se trata de una resolución oficial, pues **no está firmado por ningún funcionario** de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
 - o Hace alusión a una **respuesta parcial emitida en marzo de 2025**, en el marco del trámite de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS), la cual fue **superada con éxito posteriormente**.
 - o El documento fue **obtenido de forma indebida**, ya que corresponde a **correspondencia privada entre la Superintendencia y la Dirección Jurídica de IGNIKO**, lo que compromete su validez y ética de difusión.
3. Al día de hoy, **el trámite de inscripción en el RUPS se encuentra resuelto favorablemente**, y además, el próximo **viernes 13 de junio**, IGNIKO sostendrá una **mesa de trabajo con la Superintendencia**, reafirmando su compromiso institucional y el cumplimiento de todos los procesos legales.
4. El mismo panfleto que intenta desacreditar a IGNIKO **incluye una cita aclaratoria**, indicando que “la inscripción en el RUPS no equivale a autorización para operar”, frase que reitera que no se necesita este registro para funcionar como una E.S.P.
5. Este panfleto hace parte evidente de una **campana de desprestigio en contra de IGNIKO S.A.S. E.S.P.**, cuyo objetivo es obstaculizar la libre competencia en la prestación del servicio público de aseo en Ibagué. A esto se suman **rumores malintencionados** que buscan vincular a IGNIKO con figuras políticas como el señor Andrés Hurtado, afirmaciones **completamente falsas** que fueron desmentidas públicamente en una rueda de prensa el pasado 7 de abril. En esa ocasión, se presentó ante 25 medios de comunicación la **constitución societaria de IGNIKO**, respaldada por inversión local y de capital estadounidense, sin vínculos con partidos o candidatos políticos. A pesar de la información formal presentada, algunos medios han desinformado a la ciudadanía al replicar declaraciones de políticos sin ningún fundamento, lo que ha generado miedo, burla y desinformación con la opinión pública.



www.igniko.com



324-435 8014



clientes@igniko.com



Cra. 6 N. 53-29, Torreón Empresarial, Of. 1104, Bloque 1, Ibagué, Tolima, Colombia.



IGNIKO



ignikosasesp

6. Además, informamos que **IGNIKO ha iniciado acciones legales por presuntos actos de abuso de posición dominante por parte de INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, actual operador en la ciudad, quien ha sido denunciado **ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la Superservicios y medios de comunicación**, por **negar la desvinculación de más de 2.000 usuarios** que solicitaron formalmente el cambio de prestador a IGNIKO. Este tipo de obstrucciones vulnera el derecho fundamental a la libre elección de prestador, reconocido en la ley. **Las respectivas acciones de tutela ya se encuentran en trámite.**
7. Finalmente, rechazamos con firmeza cualquier intento de **desinformar a la ciudadanía** y dañar el buen nombre de nuestra organización. IGNIKO ha actuado en todo momento dentro del marco legal y con respeto a las instituciones, y seguirá trabajando con transparencia, compromiso y responsabilidad para ofrecer a los ibaguereños un servicio digno, moderno y eficiente.

Invitamos a los medios de comunicación a realizar un debate con los prestadores de servicios públicos de aseo en la ciudad, con invitación especial a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la alcaldesa de Ibagué, Johanna Aranda, como garante del servicio público de aseo.

Anyelo Lemus

Anyelo Lemus (Jun 9, 2025 15:50 EDT)

ANYELO LEMUS
CEO
IGNIKO S.A.S. E.S.P.

¡Por una Ibagué verdaderamente limpia!



www.igniko.com



324-435 8014



clientes@igniko.com



Cra. 6 N. 53-29, Torreón Empresarial, Of. 1104, Bloque 1, Ibagué, Tolima, Colombia.



DESPACHO ALCALDE

-1000-001084-

Ibagué, 13 de enero de 2025.

SEÑORES
IGNIKO SAS ESP
Clientes
clientes@igniko.com
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud de PGIRS Vigente Ibagué –
Tolima Certificación Libre Competencia APS
Ibagué– Tolima

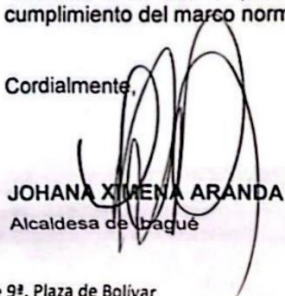
Reciban un cordial saludo de la Administración Municipal de Ibagué.

En atención a la solicitud del asunto y conforme al marco regulatorio establecido en la Ley 142 de 1994, nos permitimos dar respuesta a su solicitud punto a punto, en los siguientes términos:

1. Se procede a remitir copia del PGIRS vigente para el municipio de Ibagué, adoptado para la vigencia 2025, mediante el Decreto 1000-0006 con fecha del 03 de enero de 2025 junto con sus respectivos anexos.
2. Para el caso del municipio de Ibagué, nos permitimos informar y certificar que de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos en la Ley 142 de 1994 y lineamientos técnicos regulados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el municipio de Ibagué cuenta con una APS de libre competencia, para la prestación del servicio público de aseo y para el caso concreto del petionario IGNIKO S.A.S. E.S.P., se encuentra facultado si lo considera pertinente para prestar el servicio público de aseo en la APS del municipio de Ibagué.

Se aclara que a la fecha el municipio de Ibagué, no cuenta con áreas de servicio exclusivo regulado en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual y en armonía a lo regulado en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, el municipio no se encuentra facultado para negar o condicionar a las ESP, ni favorecer monopolios o limitar la libre competencia; circunstancias legales que habilitan a la empresa solicitante "IGNIKO SAS ESP", para la prestación del servicio público de aseo bajo el cumplimiento del marco normativo aplicable.

Cordialmente,



JOHANA XIMENA ARANDA
Alcaldesa de Ibagué

Calle 9ª. Plaza de Bolívar
Código Postal 730006
PBX 608261182 EXT.
Correo.corporativo.ibague.gov.co

www.ibague.gov.cowww.igniko.com

324-435 8014

clientes@igniko.com

Cra. 6 N. 53-29, Torreón Empresarial, Of. 1104, Bloque 1, Ibagué, Tolima, Colombia.



IGNIKO



ignikosasesp



Alcaldía de
IBAGUÉ

SECRETARIA DE AMBIENTE Y GESTION DEL RIESGO
DIRECCIÓN DE AMBIENTE, AGUA Y CAMBIO CLIMÁTICO

2010 - 002508 -

Ibagué, 17 ENE 2025

Doctor

HOVER ANGELO LEMUS MEDINA

Gerente y Representante Legal IGNIKO S.A.S E.S.P.

Carrera 6 No. 53-29 Bloque 1 Ofic 701 Edificio Torreón Empresarial

clientes@igniko.com

Ciudad

ASUNTO: Respuesta Radicado No. 000887 del 08-01-2025.

Respetado Doctor Lemus Medina:

Reciba un cordial saludo de la administración municipal.

De acuerdo con el asunto de referencia y conforme al marco regulatorio establecido en la Ley 142 de 1994, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Al numeral 1. Se remite adjunto a esta comunicación anexo documento técnico PGIRS 2024, y acto administrativo de adopción.

Al numeral 2. Para el caso del municipio de Ibagué, nos permitimos informar que de acuerdo a los lineamientos normativos establecidos en la Ley 142 de 1994 y lineamientos técnicos regulados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el municipio de Ibagué cuenta con una APS de libre competencia, para la prestación del servicio público de aseo.

Es de precisar que, el municipio de Ibagué, no cuenta con áreas de servicio exclusivo regulado en el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, razón por la cual y en armonía a lo regulado en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, el municipio no se encuentra facultado para negar o condicionar a las ESP, ni favorecer monopolios o limitar la libre competencia; lo anterior en cumplimiento del marco normativo aplicable.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO LEAL RAMIREZ

Director de Ambiente, Agua y Cambio Climático

Anexos: Doscientos noventa y cinco (295) folios.



www.igniko.com



324-435 8014



clientes@igniko.com



Cra. 6 N. 53-29, Torreón Empresarial, Of. 1104, Bloque 1, Ibagué, Tolima, Colombia.



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20250300044371
Fecha: 14-04-2025

Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20250300044371
Fecha: 14-04-2025

Bogotá, D.C.,

Señores

IGNIKO S.A.S E.S.P

Señor

Anyelo Lemus

CEO

Carrera 6 53-29, Torreón Empresarial, Of. 1104, Bloque 1

Teléfono: 324 435 8014

clientes@igniko.com

Ibagué, Tolima

Asunto: Radicado CRA 2025-321-003564-2 del 11 de marzo de 2025.

Respetado señor Lemus:

Recibimos la comunicación del asunto, en la cual solicitan concepto sobre la posibilidad de aplicar tarifas por debajo del techo tarifario establecido en la metodología definida por la Resolución CRA 720 de 2015, para efecto de ofrecer un descuento sobre la tarifa para el suscriptor, sobre lo cual nos permitimos manifestar lo siguiente:

Previamente a dar respuesta, se precisa que de acuerdo con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, los conceptos emitidos son orientaciones que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de situaciones particulares, la respuesta es general y no tiene carácter obligatorio ni vinculante. Adicionalmente, la presente respuesta se emite sin perjuicio de lo que sobre el particular consideren otras entidades en el ámbito de sus competencias.

¹ Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 - 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



Para contestar cite:

Radicado CRA N°: 20250300044371
Fecha: 14-04-2025

En caso de requerir información adicional y/o asesoría en materia tarifaria, le sugerimos comunicarse con la Subdirección de Regulación al teléfono en Bogotá: (601) 487 38 20 o a la línea gratuita nacional: 01 8000 51 75 65 y uno de nuestros asesores atenderá sus inquietudes.

Cordial saludo,

**JAMES A. COPETE RÍOS**
Subdirector de RegulaciónElaboró: Camilo Augusto García Guevara - Steven Vargas Torres.
Revisó: Dayan Bohórquez.

La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 720 de 2015², compilada en la Resolución CRA 943 de 2021³. Esta metodología tarifaria tuvo en cuenta parámetros eficientes con el fin de dar las señales adecuadas para el equilibrio de los criterios orientadores del régimen tarifario dispuestos en el artículo 87 de la Ley 142 de 1994, para lo cual se optó por la aproximación a la regulación de precios a través de la regulación por incentivos adoptando la técnica regulatoria de precio techo; lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo establecido por la metodología, siempre que este sea adoptado por la entidad tarifaria local.

Así las cosas, si una persona prestadora toma una decisión operativa o económica dentro de su autonomía o si adopta conductas respecto de la forma como presta el servicio, de tal forma que le permite disminuir los costos tarifarios ofertados a los suscriptores y/o usuarios cumpliendo con los parámetros establecidos en la normatividad vigente, se encuentra habilitada para hacerlo de acuerdo con la técnica regulatoria establecida por esta Comisión de Regulación para el servicio público de aseo, sin que para ello sea necesario acudir a otra autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el prestador podrá adoptar costos por debajo de los precios techo establecido por esta Comisión en la metodología tarifaria indicada. Sin embargo, es de aclarar que, para las actividades colectivas (barrido y limpieza urbana), tal y como se define en los artículos 5.3.2.2.3.1. y 5.3.2.2.4.1. de la Resolución CRA 943 de 2021, el costo a adoptar será único para todos los suscriptores del servicio público de aseo debido a que como se exhibe en las fórmulas, se calcula como un promedio ponderado, mientras que para el resto de actividades como recolección y transporte, comercialización, y disposición final, la persona prestadora podrá adoptar un costo por debajo del precio techo establecido, sin que medie ninguna ponderación de costos o unidades intervenidas por un segundo prestador del servicio público de aseo.

² Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones.

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 - 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico

Dirección: Carrera 12 No.97 - 80, piso 2. Bogotá, D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4873820 - Línea Gratuita: (+57) 01 8000 517565

correo@cra.gov.co - www.cra.gov.co



www.igniko.com



324-435 8014



clientes@igniko.com



Cra. 6 N. 53-29, Torreón Empresarial, Of. 1104, Bloque 1, Ibagué, Tolima, Colombia.



Superintendencia de
Servicios Públicos Domiciliarios



20254371750101

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254371750101

Fecha: 05/06/2025 15:22:20

GD-F-007 V.26

Página 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor
HOVER ANYELO LEMUS MEDINA
Representante Legal
IGNIKO S.A.S. E.S.P.
clientes@igniko.com
Carrera 6 #53-29 ofi. 1104
Ibagué, Tolima

Asunto: Respuesta radicado SSPD No. 20255291757692 del 30 de abril de 2025.
Convocatoria mesa de trabajo.
Expediente: 2025430380802991E

Respetada Representante Legal,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios o SSPD), recibió la comunicación del asunto, por medio de la cual se remite respuesta a la solicitud realizada por esta entidad a través del radicado SSPD No 20254371241051 del 22 de abril del 2025, con ocasión de alertas de prensa conocidas por la Entidad, relacionadas con "IGNIKO tiene aval para operar el servicio público de aseo en Ibagué ¿desde cuándo empieza?". Donde manifiesta lo siguiente:

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A - 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 - 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B - 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 - 62. Código postal: 410010

www.igniko.com

324-435 8014

clientes@igniko.com

Cra. 6 N. 53-29, Torreón Empresarial, Of. 1104, Bloque 1, Ibagué, Tolima, Colombia.

20254371750101

Página 2 de 2

"(...) Por último, es relevante indicar que, mediante Radicado SSPD 20255291519672, IGNIKO S.A.S. E.S.P ha solicitado a esta Superintendencia una mesa de trabajo con el fin de revisar el mercado de libre competencia y las situaciones que se han presentado y bajo el Rad. No. SSPD 20255291682242, se radicó Denuncia Actos de Competencia Desleal Servicio Público de Aseo Ibagué Tolima – Limitación De La Libre Competencia e Información Engañosa Reportada Por Interaseo S.A.S E.S.P, Actual Operador Del Servicio Público De Aseo, teniendo en cuenta que la publicidad actos ejecutados no coinciden con la información reportada y visualizada en SUI en los reportes publicados a la fecha (...)"

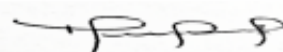
Sin perjuicio de lo señalado en las comunicaciones 20254351726111 y 20254351728831 del 4 de junio del año 2025, la SSPD **accede a su solicitud** y convoca a una mesa de trabajo, el día viernes **13 de junio de 2025 a las diez (10:00) de la mañana**, reunión que será realizada de manera virtual, en la que se espera contar con su presencia y a la cual puede acceder a través del siguiente enlace: <https://meet.google.com/wzr-dxum-mjm?authuser=0&hs=122&ijlm=1749153226466>

De lo anterior, es necesario que su representada prepare una presentación con un informe detallado sobre la problemática presentada.

Amablemente, se le solicita confirmar el nombre de los profesionales que atenderán la convocatoria, al Grupo Interno de Trabajo de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión para el Servicio de Aseo, dentro de los **tres días hábiles** siguientes al recibido esta misiva, al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co.

Al emitir su respuesta, por favor incluir como referencia los datos señalados en el encabezado y el **número de radicación** que se ubica debajo del código de barras de este oficio.

Cordialmente



MABEL POVEDA FORERO

Coordinadora

Grupo Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión

Dirección Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Gina Alejandra Delgado Delgado – Profesional Universitario - GAIAG

Revisó: Mabel Poveda Forero - Coordinadora GAIAG

COMUNICADO DE PRESA No. 002

Final Audit Report

2025-06-09

Created:	2025-06-09 (Colombia Standard Time)
By:	IGNIKO SAS ESP (ignikosasesp@gmail.com)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA07fzPys_g3qqIO7HSb7T4h2rZHfT0Ibj
Number of Documents:	1
Document page count:	7
Number of supporting files:	0
Supporting files page count:	0

"COMUNICADO DE PRESA No. 002" History

 Document created by IGNIKO SAS ESP (ignikosasesp@gmail.com)

2025-06-09 - 2:49:18 PM CDT

 Document emailed to ceo@igniko.com for signature

2025-06-09 - 2:49:47 PM CDT

 Email viewed by ceo@igniko.com

2025-06-09 - 2:49:56 PM CDT

 Agreement viewed by ceo@igniko.com

2025-06-09 - 2:49:57 PM CDT

 Signer ceo@igniko.com entered name at signing as Anyelo Lemus

2025-06-09 - 2:50:06 PM CDT

 Document e-signed by Anyelo Lemus (ceo@igniko.com)

Signature Date: 2025-06-09 - 2:50:08 PM CDT - Time Source: server

 Agreement completed.

2025-06-09 - 2:50:08 PM CDT